

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Popayán, Cauca 18 de agosto de 2023

Señor (a)

JUEZ (OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.741.317 de Garzón - Huila, estudiante judicante de la Universidad del Cauca, actuando en nombre propio comedidamente me permito solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, regulado por el Decreto Ley 2591 de 1991 y demás leyes concordantes, en mi amparo instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN representada legalmente por quien haga sus veces en cada momento procesal, con el objeto sean respetados los derechos fundamentales tales como, **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN**, previstos en la Constitución Política, y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional con fundamento en los siguientes:

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HECHOS

1. Soy estudiante judicante de la Universidad del Cauca, actualmente estoy realizando la judicatura en el juzgado primero de familia del circuito de Popayán, tengo 22 años y me inscribí al concurso de la fiscalía para el cargo de "ASISTENTE DE FISCAL II".
2. Dicha inscripción la realicé a través del aplicativo SIDCA 2 de la Universidad Libre, en donde tuve que pagar el valor de \$38.667 pesos en el banco popular el día 29 de marzo de 2023, y previamente a ello subí todos los documentos correspondientes para aspirar al cargo.
3. La plataforma SIDCA 2 emitió un certificado de inscripción el 22 de abril de 2023, en donde se corroboraba que yo estaba inscrito para poder presentar el examen para aplicar al cargo.
4. Se inició la etapa de verificación de documentos, la cual al culminar el 13 de julio de 2023, dio paso a presentar las reclamaciones (las cuales son derechos de petición) frente a los resultados de la lista de admitidos para el examen del cargo a que se quiere aplicar, en dicho listado no me encontraba ya que luego de la revisión de documentos el aplicativo SIDCA 2 determinó que *"No cumplía con el requisito de experiencia laboral"*.
5. El 14 de Julio de 2023 (dentro de los 2 hábiles que daba la pagina para presentar la reclamación), presenté mi reclamación argumentando que como ellos mismos indican en su manual de cargue de documentos, la experiencia laboral se convalida de la siguiente forma "UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA", en mi caso ya culminé materias y mis respectivos rotes por el consultorio jurídico, por lo que cuento con 5 años de educación superior certificados por la

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD DEL CAUCA, por lo cual cuento con 5 años de experiencia, y la requerida para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II es de 24 meses, por lo cual cumplo de sobra el requisito de experiencia. Además, me consta que otros compañeros de carrera, de la misma universidad, que se encuentran **judicando como yo, presentaron los mismos documentos** por cuanto ellos me instruyeron como hacerlo, y a ellos si se les dio cupo para presentar el examen del mismo cargo al que aspiro yo; hubo otros compañeros a los que como en mi caso no se les dio el cupo argumentando que no cumplían el requisito de experiencia, **es decir que los mismos documentos si fueron suficientes y validos para unos y para otros no, lo cual no tiene el más mínimo sentido y es una violación directa al principio de igualdad.**

6. Todo lo mencionado fue lo escrito en mi reclamación, puesto que mis compañeros me instruyeron de como y que documentos subir, y al mostrarles comparamos y teníamos los mismos documentos; el miércoles 16 de agosto, 21 días hábiles después de presentada la reclamación (excediendo el termino establecido en la ley para contestar los derechos de petición), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION respondió a través del aplicativo SIDCA 2 mi reclamación, indicando que:

*"**el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla: "UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSOESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS."** Esto, toda vez, **que el empleo requiere 24 meses de experiencia RELACIONADA, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionados"** (Resaltado por fuera del texto original).*

7. Por lo mencionado en el párrafo anterior concluyeron que no acreditaba el requisito de experiencia, por cuanto mi certificado de terminación de

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

materias, que acredita 5 años, dos de ellos son usados para acreditar el requisito de 2 años de educación superior, y los 3 años restantes no alcanzan a acreditar los 24 meses requeridos de experiencia laboral, **LO CUAL ES FALSO**, basta con una simple multiplicación para darse cuenta de ello, a la hora de acreditar la experiencia laboral la FISCALIA está tomando que por año son dos semestres, a lo cual cada semestre al ser de 4 meses, por año serian 8 meses, lo cual es cierto, sin embargo, si cada año son 8 meses de experiencia, 3 años equivalen a 24 meses, basta solo multiplicar los 8 meses al año por los 3 años, por ende, al ellos mismos enunciar que son **24 meses de experiencia para el cargo**, y también enunciar que a mi me quedaban 3 años de experiencia por mi certificado de terminación de materias, **es más que lógico entonces que acredito los 24 meses necesarios**, por ello esta llamado a prosperar mi reclamo de que si cumplo con los requisitos para presentar el examen para aplicar al cargo de ASISTENTE DE FISCAL 2.

8. Por consiguiente, el hecho del cual se predica la vulneración a mi derecho fundamental de acceso a cargos públicos, radica en que la organizadora del concurso de mérito, aún después de haberme inscrito y pagado a tiempo, me negó la posibilidad de concursar para el cargo de ASISNTENTE DE FISCAL DOS pese a cumplir con los requisitos mínimos exigidos, por ello manifiesto en este escrito de tutela que cumplo materialmente con los requisitos mínimos para concursar, y hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional están siendo vulnerados mi derechos fundamentales.
9. También manifiesto que varios de estos cargos tienen la finalidad de que los estudiantes de derecho puedan concursar para acceder a cargos públicos pese a no tener experiencia laboral, puesto que ella se convalida con sus años de estudio, lo cual es una gran oportunidad laboral, mas aun conociendo la enorme dificultad que se tiene en el país de conseguir empleo sin experiencia, por ello resulta en un atropello total al derecho de igualdad y de acceso a

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

cargos públicos, ambos consagrados en la constitución, el no dar la oportunidad de tan siquiera presentar el examen por el cual previamente se pagó, no solo para mi caso sino para el de todos los compañeros que están presentando la misma situación, puesto que este el único medio en el cual podemos concursar para intentar tener un empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De lo expuesto en los acápites precedentes se colige válidamente, que hay una violación flagrante a mis Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y previstos en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, tales como, **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN.**

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS

No cabe duda de que el derecho de acceso a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata susceptible de ser invocado por vía de tutela, no solo porque así nos lo dice la **Sentencia C- 393 de 2019** sino porque el mismo canon 85 de la Carta lo dispone.

Este se configura no como un derecho a obtener el cargo público sino como **un derecho a poder participar en un concurso para obtener el cargo público del interés de la persona**, de manera que se verá violentado cuando injustificada e irrazonablemente **a pesar de reunir los requisitos mínimos para el cargo, la entidad organizadora del concurso de mérito le impida el acceso mismo**, acceder a las pruebas escritas y por ende ser su puntaje tenido en cuenta a la hora de ponderar las aptitudes previo a la nominación del cargo. Como lo podría ser cuando por un requisito de forma, se impide la efectividad al derecho sustancial a pesar de reunir los requisitos mínimos y de haberse inscrito y pagado para el mismo de forma oportuna.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sobre el principio de la prevalencia del Derecho sustancial sobre las formas, es claro que este resulta absolutamente pertinente para solucionar asuntos vía tutela y que el mismo debe ser observado con mucho cuidado en los trámites administrativos, por ello la Corte Constitucional establece lo siguiente a través de las **Sentencias T-154 de 2018, T-268 de 2010 y C-029 de 1995:**

*"El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial en virtud del cual, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la afectividad del derecho sustancial**, sino que deben propender por su realización, es decir, **que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismos.**" (Resaltado por fuera del texto original)*

No menos importante fueron las consideraciones de la **Sentencias T-429 de 1994 y T-618 de 2013 al respecto:**

*"La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio **"se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales."** (Resaltado por fuera del texto original)*

De otro lado, la **Sentencia T-158 de 2012** sostuvo lo siguiente:

*"**la aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas**, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, **deben responder a la idea de justicia material**, de igual forma lo es en la función ejercida por los jueces dentro del análisis de los casos concretos deben evitar incurrir en el exceso de ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas" (Resaltado por fuera del texto original)*

Se colige válidamente que la negativa de las autoridades del concurso de dejarme participar en el mismo desconoce el precedente de la Corte Constitucional, cuyas reglas se sintetizan de la siguiente manera:

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

"i) Las formalidades son medios para lograr fines y no fines en sí mismos, en otras palabras, su validez y legitimidad dependen de la efectivización de los derechos fundamentales.

ii) El principio de justicia material y su subyacente prevalencia de lo sustancial sobre las formas de debe acuñar en las decisiones de acción de tutela.

iii) No se puede imponer como barrera una formalidad sin tener en cuenta las consecuencias mínimas de la decisión, la persona que es destinataria y los principios, valores y derechos constitucionales

iv) La aplicación del principio de justicia material y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la administración."

Al negarme la posibilidad de participar pese a cumplir los requisitos establecidos, cancelar el valor de la inscripción y realizar todo en el tiempo estipulado, se trata de una actuación administrativa o de un particular con función administrativa en donde se debió tener en cuenta el derecho sustancial de acceder a un cargo público, ya que los documentos aportados acreditaban los requisitos exigidos.

De otra parte y como resultado de la violación del derecho de acceso a cargos públicos deviene la violación del debido proceso administrativo, prerrogativa mediante la cual las entidades con funciones administrativas deben erradicar formalismos y permitir la efectividad de los derechos fundamentales de los administrados, como se establece en la **Sentencia T 401 de 2005:**

*"Cuando las actuaciones administrativas comprometen derechos fundamentales de los ciudadanos, el juez de tutela adquiere competencia, no para intervenir en las discusiones de carácter legal, **pero sí para garantizar la protección a los derechos fundamentales**".* (Resaltado por fuera del texto original)

De la misma forma la **Sentencia T- 154 de 2008** establece que:

"Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la "aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto."

Reitero, no es una vulneración razonable, justificada por las circunstancias especiales del caso concreto sumado a que no se ofertaron ni siquiera los cargos mínimos que se debían ofertar, "resulta irrisorio" en palabras del Consejo de

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Estado que de 17.000 vacantes de cargos se hayan ofertado 500. La FISCALIA GENERAL DE LA NACION no acató un fallo del consejo de estado y eso no da mucha seguridad de si van a seguir realizando concursos, por lo cual no quiero perder la oportunidad de participar en este.

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a no padecer discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana sobre Derechos humanos (entre otros instrumentos internacionales) señalan que los Estados parte deben garantizar que las personas no sean discriminadas por dichos motivos. En desarrollo de estas normas, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que los actos discriminatorios están prohibidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en el desarrollo cotidiano de la vida. Según la Corte Constitucional un acto discriminatorio es aquel que implica:

*"la conducta, actitud o trato que pretende -consciente o inconscientemente- anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que traer como resultado la violación de sus derechos fundamentales"*³.

Una de las características de este tipo de actos es que la intención de quien haya cometido el acto es irrelevante. Inclusive la persona que causa la discriminación *"puede no darse cuenta de que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido"*⁴. Pero aun ese evento el acto discriminatorio no dejaría de existir.

¹ Ley 74 de 1968. Art 2.

² Ley 73 de 1968. Art 3.

³ Corte Constitucional. Sentencias T-691 de 2012, T-141 de 2015, T-141 de 2017.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-141 de 2015.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De manera que lo importante desde el punto de vista constitucional no es el propósito de la actuación, sino la existencia de una conducta diferenciadora, arbitraria, sin justificación constitucional, que lesione la dignidad humana y basada en prejuicios o preconceptos.

Por ende, a diferencia de los otros compañeros que presentaron los mismos documentos que yo, en la misma fecha, en la misma modalidad, A MI NO SE ME DIO CUPO PARA PRESENTAR EL EXAMEN PARA ASPIRAR AL MISMO CARGO QUE ELLOS, lo cual de forma notoria evidencia una discriminación injustificada hacia mi persona, vulnerándome de forma directa este derecho constitucional.

DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23⁵ de la Constitución Política de Colombia, consagra como fundamental el derecho de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015. En este marco, el resolver una petición elevada a la administración, involucra un pronunciamiento de mérito, es decir, que la respuesta debe resolver el fondo de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado en aras de viabilizar al peticionario acudir a las vías subsiguientes previstas por el ordenamiento jurídico para garantizar el respeto y efectividad de sus derechos, lo que, claro está, no significa que la autoridad competente esté obligada a resolver todas las peticiones en forma favorable a los intereses del peticionario.

Así, las entidades públicas están en la obligación de dar respuesta de fondo a los escritos de petición en un término legal, el cual corresponde a 15 días de forma general, 10 días cuando se soliciten documentos y 30 días cuando se realiza una consulta, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015,

⁵ " Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

independientemente de que se configure el silencio administrativo, pues esta figura jurídica tiene un fin diferente; además tal respuesta debe ser:

- "i) De fondo, esto es, que resuelva la cuestión sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario,*
- ii) **En forma congruente frente a la petición elevada**, la cual, además*
- iii) **Debe ser oportunamente comunicada al peticionario.**" (Resaltado por fuera del texto original)*

Si emitida la respuesta, falló alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose así el derecho fundamental en estudio⁶.

Como se puede colegir con lo mencionado, salta a la vista que mi derecho fundamental de petición ha sido vulnerado, **puesto que vencido el termino el día 8 de agosto de 2023**, no me fue dada respuesta alguna hasta la fecha del 16 de agosto del año en curso, es decir 21 días después de presentada la reclamación, venciendo el termino establecido en la ley.

PRETENSIONES

PRIMERO. - TUTELAR mis Derechos Fundamentales tales como **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN**, entre otros.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN permitirme concursar al cargo de ASISNTENTE DE FISCAL II presentando la prueba escrita.

⁶ Sentencia T-463 de 2011.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTIFICACIONES

Por favor se sirvan de notificarme al siguiente número de teléfono y correo electrónico.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

- 1.** Mi cedula de ciudadanía.
- 2.** Pago de inscripción realizado en el Banco Popular.
- 3.** Certificado de inscripción al concurso.
- 4.** Resultados de la etapa de verificación de documentos o etapa de verificación de requisitos mínimos "VRM".
- 5.** Reclamación presentada.
- 6.** Respuesta de la reclamación, resaltada en el apartado del requisito de experiencia laboral.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

13



Referencia de Pago: 2120006756
Código Convenio 6001

Identificación: 1007741317	Número Inscripción: I-204-01(71)-24304
Nombres / Apellidos: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR	
Concepto: Pago inscripción ASISTENTE DE FISCAL II	
Valor a Pagar: \$38.557	Pague Hasta: 2023-03-31 23:59

Señor aspirante, solicite al cajero tener en cuenta la REFERENCIA DE PAGO de este recibo y el valor a pagar debe ser igual a lo aquí indicado.
Pagar en el Banco Popular Cuenta Corriente #110-009-13805-2 - Código Convenio 6001

Fiscalia

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

3.

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR

Número de Identificación: CC-1007741317

Teléfono Fijo:

Celular: 3176111360

Correo Electrónico: felipegutsala@unicauca.edu.co

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-24304

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACIÓN (GARZÓN - HUILA)

Programa: Bachiller Académico

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Contratación Estatal (Diplomado)

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Escuela de nuevos liderazgos en cultura democrática (Diplomado)

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Estructura del Estado (Curso)

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Fundamentos y Principios de la contratación estatal (Curso)

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Integridad, Transparencia, y Lucha contra la corrupción (Curso)

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: Derechos humanos y liderazgo para la paz (Curso)

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Programa: Diplomado en derecho público

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Programa: DERECHO - Popayán

EXPERIENCIA

Empresa: Ministerio del trabajo

Cargo: Auxiliar Jurídico

Fecha de Inicio: 2022-11-04

Fecha de finalización: 2022-12-04

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Otro documento

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4.



1007741317

Resultados

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Nombre: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR	Documento: CC : 1007741317	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-204-01(131)-24304
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación >

Requisitos Mínimos de Experiencia >

Equivalencia >

Propósito Principal >

Funciones Esenciales >

VRM

Educación

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



🔔 Notificaciones

📄 Datos

📁 Documentos

🎓 Estudios

📁 Experiencias

📁 Opece

💰 Pagos

🗨️ Reclamaciones

📊 Resultados

🏠 Salir

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶️ Bachiller	COLEGIO COOPERATIVO LA PRESENTACIÓN (GARZÓN - HUILA)	Bachiller Académico	2011-01-26	2016-11-25	No válido
▶️ Curso	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	2021-03-11	2021-03-31	No válido
▶️ Diplomado	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DERECHO PUBLICO	2022-10-18	2022-12-20	No válido
▶️ Curso	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	DERECHOS HUMANOS Y LIDERAZGO PARA LA PAZ	2021-03-11	2021-04-04	No válido
▶️ Curso	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL	2021-03-11	2021-03-31	No válido
▶️ Curso	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESTRUCTURA DEL ESTADO	2021-03-11	2021-03-31	No válido
▶️ Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESCUELA DE NUEVOS LIDERAZGOS EN CULTURA DEMOCRATICA	2020-11-17	2020-12-15	No válido
▶️ Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	CONTRATACION ESTATAL	2020-11-05	2020-12-14	No válido

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DERECHO - Popayán	2023-02-12	2023-02-12	Válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
Ministerio del trabajo	Auxiliar Jurídico	2022-11-27	2022-12-04	Válido	0 m, 8 d
Total experiencia:					0 m, 8 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Otro documento	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 11094

Observación de la Etapa VRMCP

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

🔔 Notificaciones

📄 Datos

📁 Documentos

📖 Estudios

📁 Experiencias

📁 Opece >

📄 Pagos

🗨️ Reclamaciones

📊 Resultados

🔌 Salir

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

5.

Popayán – Cauca, 14 de junio de 2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SIDCA

Buen día, soy Felipe Gutiérrez, estudiante de derecho judicante de la Universidad del Cauca, no me fue acreditada la experiencia, **a pesar de que aporté mi certificado de terminación de materias y consultorio jurídico**, el cual son 3 semestres de prácticas jurídicas, ósea 12 meses de ser abogado de los usuarios, es decir un año de experiencia, además de la experiencia que se debe convalidar por los 10 semestres de derecho, que son más de dos años de experiencia; me consta que mis compañeros de carrera que están judicando igual que yo y tienen mí misma situación académica si fueron admitidos para presentar el examen, y a mí no se me admitió, por ello no entiendo esta violación al derecho de igualdad, si tenemos los mismos estudios y mismos derechos, no comprendo porque a mí no se me deja presentar el examen.

A continuación, adjunto nuevamente mis certificado de terminación de materias, y mi certificado de paz y salvo de consultorio jurídico.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

8.1.13-7-20,14/11

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONSULTORIA JURIDICA DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

Certifica

Que, GUTIÉRREZ SALAZAR FELIPE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1007741317 expedida en Garzón (Huila) y código estudiantil No. 100117011726 realizó y aprobó satisfactoriamente su Práctica en el Consultorio Jurídico en las Áreas de: Consultorio I (Civil y Laboral) en el segundo semestre del 2021, Consultorio II (Administrativo y penal) durante en el primer semestre del 2022, Consultorio III (Práctica en Entidades 64 horas) y (Práctica Comercial 32 horas) en el segundo semestre del 2022.

Para constancia se expide a solicitud de la parte interesada en Popayán (Cauca), al primer día del mes de febrero (01) del año dos mil veintitrés (2023).



MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA
Directora.

Ximena C

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vicerrectoría Académica
División de Admisiones, Registro y Control
Académico



Universidad
del Cauca

4.2-92/6131

**EL JEFE DE LA DIVISION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO,**

CERTIFICA:

Que el(la) estudiante **GUTIÉRREZ SALAZAR FELIPE** identificado(a) con Cedula número 1007741317, Código estudiantil 100117011726 ingresó a la Universidad del Cauca en el primer período académico de 2017 al programa de **DERECHO**, adscrito a la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**, culminando las asignaturas del plan de estudios del programa en el segundo periodo académico del 2022. *Terminación de materias 12 de febrero de 2023.*

Ha cumplido satisfactoriamente con los Consultorios Jurídicos y sus prácticas, según Paz y Salvo el consultorio Jurídico firmado por la Directora del Consultorio Jurídico Dra. Magda Beatriz Erazo Mosquera, el día 1 de febrero de 2023.

Esta información es tomada del Registro de Calificaciones consignadas en el Sistema Integrado de Matricula y Control Académico – SIMCA y corroborado por la docente Marcela Tovar Toledo, coordinadora del programa.

La presente certificación se expide para trámites personales, dada en Popayán a los seis (6) días del mes de marzo de 2023.

SANDRA LILIANA COLINA HENAO
Profesional Especializado

División de Admisiones Registro y Control Académico

Recibo No 29232923
Proyecto: Ana Ma.S.C.



Por una universidad de excelencia y solidaria

Facultad Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación
Calle 2 No. 3N-100 Segundo Piso. Sector Tulcán Popayán - Cauca -
Colombia Teléfono: 8209842 Conmutador 8209800 Exts. 2453 – 2482
comunicaciones@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

6.

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Bogotá. D.C, agosto de 2023
Aspirante

FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
CÉDULA: 1007741317
INSCRIPCIÓN ID: 24304

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002372

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Buen día, soy Felipe Gutiérrez, estudiante de derecho, judicante de la Universidad del Cauca, no me fue acreditada la experiencia, a pesar de que aporté mi certificado de terminación de materias y consultorio jurídico, el cual son 3 semestres de prácticas jurídicas, ósea 12 meses de ser abogado de los usuarios, es decir un año de experiencia, además de la experiencia que se debe convalidar por los 10 semestres de derecho, que son más de dos años de experiencia; me consta que mis compañeros de carrera que están judicando igual que yo y tienen mi misma situación académica si fueron admitidos para presentar el examen, y a mí no se me admitió, por ello no entiendo esta violación al derecho de igualdad, si tenemos los mismos estudios y mismos derechos, no comprendo porque a mí no se me deja presentar el examen.

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de DERECHO, expedida por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, el 12/02/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

Vigilancia Minirestricción

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

En cuanto a la certificación laboral expedida por MINISTERIO DE TRABAJO, en la que se indica que el aspirante laboró desde el día 27/11/2022 al 04/12/2022 (64) horas totales se precisa que fue necesario aplicar la fórmula contemplada en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023, el cual dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL (...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.
(...)

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Es de anotar, que esta regla fue reiterada en la en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, así:

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{Días Trabajados} / 8$$

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

Frente a su apreciación sobre vulneración de sus derechos fundamentales y violación al derecho de igualdad, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

Vigilancia Ministración

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

En relación con su solicitud de información (resultados, documentos, comparaciones, etc.) respecto de los aspirantes inscritos en el presente Concurso de Méritos, se aclara que, no es posible acceder de manera favorable a esta petición, por las siguientes razones:

El Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que, *todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar*, derecho inalienable e imprescriptible.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, la información y documentos allegados en los procesos de selección, deben mantenerse bajo las condiciones de seguridad e integridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

En el mismo sentido, el numeral 3º del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dispone que las hojas de vida de las personas tienen el carácter de reservado.

Artículo 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS:

(...)

*3.-Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales **y demás registros** de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...) (Resaltado y subrayado por fuera de texto).*

Por su parte, el Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.” establece:

(...)

Datos sensibles: *Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o*

filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos

(...)

(Subrayado nuestro).

Frente a los documentos aportados con su reclamación, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)*

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Vigilancia Minirecursos

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

(Subrayados fuera de texto)

Razones por las cuales, aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

Vigilancia Ministración

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Viviana moreno
Revisó: Lorena Guarín
Auditó: Yurlenis Caro
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Vigilancia Ministración

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: infosidca2@unilibre.edu.co



Pág. 8 de 8

RV: Acción de Tutela para reparto.

Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 14:48

Para:Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Cauca - Popayan

<j01cctoertrpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oficina Judicial - Seccional Popayan

<ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>;felipegutsala@unicauca.edu.co <felipegutsala@unicauca.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

TUTELA - FELIPE GUTIÉRREZ SALAZAR.pdf;

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 18/ago./2023		Página 1	
CORPORACION Jueces Constitucionales del Circuito		GRUPO CD. DESP	Acciones de Tutela Primera Instancia SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO		042	43450
JUZG. 1o CIVIL CTO ESPEC. RESTITUCION DE TIERRAS		FECHA DE REPARTO 18/ago./2023	
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD551005	FELIPE GUTIERREZ SALAZAR		01
C09001-OJ01X11		EMPLEADO	

cbravom

Atento saludo,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto.** En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA BRAVO MAJIN
 DESAJ-OFICINA JUDICIAL
 cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
 ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYÁN



Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **Por favor califique su nivel de**

satisfacción, respecto a la atención y respuesta a su solicitud dando click en este enlace:

https://forms.office.com/pages/designpagev2.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=cpapamio%40cendoj.ramajudicial.gov.co&lang=es-ES&origin=OfficeDotCom&route=Start&sessionId=ee4f8f8c-c4ce-4ca7-9a41-ef390263beb2&subpage=design&id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4q/EuzCE2dHtylvOdt0DaBUQjZIREVYR1A4VEtDWFdVVR1dWTJcUWlpDWS4u&analysis=true&topview=Previous

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 14:11

Para: Claudia Milena Bravo Majin <cbravom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: felipegutsala@unicauca.edu.co <felipegutsala@unicauca.edu.co>

Asunto: RV: Acción de Tutela para reparto.

Buenas tardes;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el ^{correo} archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que ^{se} presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

SEBASTIAN VALVERDE VIDAL

Oficina Judicial –

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: Felipe Gutiérrez Salazar <felipegutsala@unicauca.edu.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 14:00

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acción de Tutela para reparto.

Cordial saludo, soy Felipe Gutiérrez Salazar, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.741.317 expedida en la ciudad de Garzón - Huila, en nombre propio y por medio del presente correo electrónico propongo respetuosamente ante usted la siguiente acción de tutela contra la "FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ", en formato PDF, para que se entregue al juzgado que corresponda.

PD: Actualmente estoy realizando la judicatura en el Juzgado primero de familia del circuito judicial de Popayán, por lo cual solicito comedidamente NO se reparta esta acción de tutela a este despacho.

Por una Universidad de Excelencia y Solidaria